



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

12 MAY 2022  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES  
Presentado en el Pleno

5.1

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

Los que suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos iniciativa de Ley que adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de diciembre de dos mil seis, aprobó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Dicho documento fue ratificado por México al ser aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de noviembre de dos mil siete, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de diciembre del propio año. Lo anterior se consideró por la extrema gravedad que representa el tema de la desaparición forzada, reconocido como un crimen y que, en determinadas circunstancias establecidas y definidas por el derecho internacional, se considera un crimen de lesa humanidad.

Del 15 al 26 de noviembre del 2021 el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED), visitó México para revisar la problemática de la desaparición de personas.

Derivado de dicha visita el 29 de noviembre de 2021, El Comité referido expresó su preocupación por la gravedad de la situación de las desapariciones forzadas de personas en México. Haciendo referencia que, a la fecha del 26 de noviembre de 2021, último día de la visita del CED a México, 95,000 personas estaban registradas oficialmente como desaparecidas. De éstas, más de 100 desapariciones presuntamente se presentaron durante la visita los días referidos.

INFOLEJ  
776-LXIII

01879

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
9 MAY 2022

HORA 20:30

ENTREGA: [Signature]  
RECIBIDO: [Signature]  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: 25  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El Comité urgió a las autoridades mexicanas a localizar rápidamente a las personas desaparecidas, identificar a las personas fallecidas y tomar medidas prontas para investigar todos los casos.<sup>1</sup>

**De los puntos que pronunciaron los visitantes del CED, resulta interesante destacar los siguientes:**

*“No obstante lo anterior, lamentamos constatar que se mantiene una situación generalizada de desapariciones en gran parte del territorio del Estado, frente a la cual, tal y como venimos señalando desde el 2015, “[imperan] la impunidad y la revictimización”.*

*En este sentido destacamos que las desapariciones no son únicamente un fenómeno del pasado. Por el contrario, lamentamos constatar que aún persiste. Según cifras oficiales, al día de hoy, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas indica una cifra de 95121 personas desaparecidas, de las cuales más de un centenar habrían sido cometidas durante nuestra estancia. Al mismo tiempo, el esfuerzo por mantener actualizado el referido registro permite acercarnos a la real dimensión del problema de las desapariciones en México.*

*Dentro de esta información, debemos resaltar el incremento notable del número de desapariciones de niños, niñas, adolescentes y mujeres. Lamentamos observar que esta tendencia se agudizó en el contexto de la pandemia de la COVID 19.*

*En estas dos semanas, las personas con las que conversamos nos transmitieron la imagen de una sociedad superada por el fenómeno de las desapariciones, la impunidad sistémica y su impotencia frente a la inacción de algunas autoridades. Nos han señalado que día a día en su búsqueda de respuestas y justicia, son víctimas de la indiferencia y la falta de avances. Nos han expresado con vehemencia su dolor y que las personas desaparecidas no son números, sino seres humanos. La búsqueda, la investigación, el establecimiento de responsabilidades, el develamiento de la verdad y la reparación integral no siempre constituyen una prioridad para algunas de las autoridades.*

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>R. Martínez</i>	<i>[Firma]</i>
2 DE 25	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

<sup>1</sup> <https://hchr.org.mx/comunicados/95000-personas-desaparecidas-y-52000-personas-fallecidas-sin-identificar-el-comite-de-la-onu-urge-a-mexico-a-actuar-de-inmediato-para-buscar-investigar-e-identificar/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

*Superar la impunidad exige una estrategia integral del Estado para abordar sus múltiples causas, entre ellas:*

- *la ineficacia en la investigación de estos crímenes;*
- *una **comprensión desvirtuada de la autonomía** de las Fiscalías, como una suerte de discrecionalidad que les lleva a negar su cooperación en el proceso de búsqueda;*
- *el traslado de la responsabilidad de investigar y aportar pruebas en las víctimas;*
- *un sistema procesal penal que aún conserva las inercias del pasado.*

*También nos preocupan los estereotipos y la estigmatización de las personas desaparecidas y sus familiares, utilizados frecuentemente como excusa para “justificar” la deficiente actuación estatal. Todo ello genera un efecto inhibitorio y una cultura de no denuncia por el temor a represalias, lo que contribuye a invisibilizar muchas desapariciones.*

*Los avances en materia forense se ven oscurecidos por una grave crisis, cuya más cruda demostración son las más de 52,000 personas fallecidas sin identificar. El trato indigno y la falta de un acompañamiento adecuado a los familiares en los procesos de identificación y entrega, solo agravan esta situación.*

*Es imperioso que todos los funcionarios del Estado actúen con la misma responsabilidad y se comprometan con todas las familias que hoy esperan el retorno de un ser querido.*

*El reto es inmenso, lo reconocemos. Ningún proceso o mecanismo puede tener éxito si no cuenta con **voluntad política, participación efectiva de las víctimas, así como con recursos financieros suficientes y personal debidamente capacitado, competente y comprometido para llevar a cabo la búsqueda de las personas desaparecidas y las investigaciones sobre su desaparición.***

*Tal como lo hicimos al inicio de nuestra visita, reiteramos que el fin que nos guía no es solamente documentar la situación, sino identificar formas de trabajar con las autoridades, las víctimas y demás actores para erradicar y prevenir la desaparición forzada. Como dijimos: “Trabajando juntos, podemos extraer lecciones aprendidas e identificar formas de contribuir a la erradicación y prevención de las desapariciones forzadas en el país”.*

ENTREGÓ: *R. Martínez*

RECIBIÓ: *[Firma]*

DE: *25*

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

*El Comité reitera su indeclinable compromiso de continuar apoyando a todas las víctimas de desaparición forzada, al tiempo de instar al Estado al cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Convención.<sup>2</sup>*

Todo lo narrado por el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada nos obliga a no quedarnos con los brazos cruzados, más aún, porque las desapariciones y actos de violencia siguen sucediendo en nuestro país y en nuestro estado. Se debe aprovechar el apoyo que ofrece dicho comité, así como las recomendaciones puntuales que sugieren, destacando principalmente la voluntad política para actuar como corresponde, tomar en cuenta en todo momento a las víctimas, dotar de los recursos financieros suficientes y del personal capacitado, profesional y sensible a lo acontecido y comprometidos a ayudar y tener empatía con las víctimas.

Estamos ciertos, efectivamente, que el reto es inmenso y como representantes soberanos debemos escuchar a las personas agraviadas y actuar en coordinación con todas las autoridades competentes, para disminuir y detener estos crímenes atroces. Las cifras ahí están:

**En el Reporte Semestral del 1 de enero al 30 junio, 2021, que proporcionó la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, referente a la Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, informó:**

- Los municipios que concentran el mayor número de cuerpos en el periodo de diciembre de 2018– junio de 2021, se encuentran en los estados de **Jalisco**, Colima, Sinaloa, Guanajuato y Sonora.

Personas Desaparecidas, No Localizadas y Localizadas Del 15 de marzo de 1964 al 30 de junio de 2021

- Total de Personas Desaparecidas, No Localizadas y Localizadas 220,330 personas



<sup>2</sup> <https://hchr.org.mx/comunicados/conferencia-de-prensa-tras-la-visita-del-comite-de-la-onu-contra-la-desaparicion-forzada-a-mexico/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- Personas Desaparecidas y No Localizadas **89,488** personas 40.62% del total
- Personas Localizadas 130,842 personas, 59.38% del total. De las cuales, Localizadas con vida 122,190, Localizadas sin vida 8,652 personas.

Personas Desaparecidas, No Localizadas y Localizadas Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2021

- Total de Personas Desaparecidas, No Localizadas y Localizadas 49,581 personas.
- Personas Desaparecidas y No Localizadas 21,546 personas 43.46% del total
- Personas localizadas 28,035 personas, 56.54%. Localizadas con vida 25,777. Localizadas sin vida 2,258.
- Cifra sin años de referencia de Personas Desaparecidas y No Localizadas: 14,526
- Las mujeres representan el 24.70% de personas desaparecidas, pero si solo tomamos a las personas menores de 18 años, las niñas y mujeres adolescentes representan un 55.30% de las desaparecidas, y la mayoría de ellas, tiene entre 10 y 17 años.
- El 63.02% de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas se concentran en 7 estados: Estado de México, Tamaulipas, **Jalisco**, Nuevo León, Veracruz, Puebla y Ciudad de México.

En el siguiente cuadro se presentan 10 estados con mayor número de reportes de personas desaparecidas y no localizadas del 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2021

Entidad	Personas Desaparecidas y No Localizadas	Porcentaje

ENTREGO: *P. Martínez* RECIBIDO: *[Signature]*

5 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO

FOJA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Jalisco	3,948	18.32%
Ciudad de México	1,757	8.15%
Michoacán	1,739	8.07%
Nuevo León	1,503	6.98%
Tamaulipas	1,445	6.71%
Estado de México	1,369	6.35%
Guanajuato	1,289	5.98%
Sonora	1,273	5.91%
Sinaloa	1,141	5.30%
Zacatecas	983	4.56%
Total	16,447	76.33%

**Nota:** Considerando la cifra sin años de referencia de Personas Desaparecidas y No Localizadas: 14,526.<sup>3</sup>

Como se puede observar, entre los estados, Jalisco ocupa el mayor número de reportes de personas desaparecidas y no localizadas. Cabe mencionar que Jalisco también el mayor número de fosas clandestinas.

Y así coinciden varios medios de comunicación, por destacar algunos:

**Notas periodísticas:**

*U d G TV (19 de noviembre del 2021)*

*A puerta cerrada, y en un conocido hotel, integrantes del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU se reunieron con organizaciones ciudadanas de búsqueda que dieron a conocer que han desaparecido más de 14 mil 700 personas en el Estado y que las fosas clandestinas aumentaron en 628% sólo en tres años.*

**“LAS FOSAS CLANDESTINAS AUMENTARON EN 628% SÓLO EN TRES AÑOS”.**

*Sin embargo, también entregaron un informe en donde afirman que en 2019 sólo se abrieron carpetas de investigación en 8.8% de los delitos de este tipo y, de acuerdo a una encuesta, 10% de los habitantes de la Zona Metropolitana han dicho tener un familiar desaparecido.*

<sup>3</sup> Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). (Las Entidades Federativas y de la Federación se encuentran en proceso de integración y actualización de la información)

ENTREGO: *R. Martínez* RECIBÍO: *[Firma]*

Power Legislativo JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

CD. DE: *25*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

*“Un grave subregistro de personas desaparecidas podría ascender a 123 mil 259 personas desaparecidas desde el 1 de enero de 2012 al 10 de agosto de 2021”, destaca el informe de 51 páginas entregado a los enviados de la ONU.*

...

*Las familias dieron a conocer que el escenario en Jalisco se agrava cuando se advierte que muchas de las desapariciones son llevadas a cabo por particulares involucrados en delincuencia o crimen organizado, que a la vez se ha infiltrado en las policías municipales y en la Fiscalía.*

*Asentaron que, en Jalisco, además, se han establecido sitios de exterminio en bodegas, casas y a campo abierto, de donde se han extraído a mil 096 cuerpos del 1 de diciembre de 2018 a 17 de septiembre de 2021 y es por ello que Jalisco es ahí el primer lugar en esa lamentable práctica.*

*Por ello, pidieron a la ONU que el Gobierno del Estado reconozca públicamente la crisis en desaparición de personas y forense, que garantice la atención de las instituciones al problema, se fortalezcan los mecanismos de coordinación, investigaciones más eficaces y exhaustivas y la creación, tanto a nivel nacional como estatal, de registros únicos de personas desaparecidas. Todo esto en 51 páginas.<sup>4</sup>*

**Sin Embargo (13 de marzo del 2022)**

*Jalisco, primer lugar en desapariciones*

*“Mientras este fenómeno particular de crecimiento de casos de desaparecidos ocurre en Jalisco, el Gobierno estatal sigue dando las mismas explicaciones insuficientes: que se trata de disputa del territorio por organizaciones del crimen organizado”.*

*El viernes pasado Jalisco rebasó la ominosa cifra de 16 mil personas desaparecidas y a escala nacional en pocos días se estará rebasando la cifra de 100 mil personas sin encontrar. Es una tragedia humanitaria de enormes proporciones que no es reconocida como tal por los gobiernos correspondientes. El tamaño de esta epidemia de desapariciones en México no tiene comparación con ningún país del mundo, excepto en los grandes conflictos bélicos de siglos pasados.*

*Solo como recordatorio, la guerra civil en Colombia que duró cinco décadas produjo cerca de 80 mil desaparecidos, la dictadura militar en Argentina dejó cerca de 30 mil desaparecidos y tres mil desaparecidos la dictadura de Augusto Pinochet en Chile en 1973. Jalisco tiene más de la mitad de los*

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>R. V. Hinc</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
7 DE 25	
Power Legislativo JALISCO	

<sup>4</sup><https://udgtv.com/noticias/asociaciones-denuncian-120-mil-desaparecidos-jalisco-onu/>  
Página 7 de 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

*desaparecidos que dejó la dictadura argentina y cinco veces más que los que dejó el golpe militar en Chile.<sup>5</sup>*

...

**El informador (27 de abril 2022)**

*La pasada administración estatal cerró con ocho mil 576 personas desaparecidas en el acumulado histórico, pero la cifra se disparó y actualmente suman 14 mil 944 casos, que tienen rebasada a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de Jalisco.*

*Jalisco no sólo se mantiene como la Entidad con más personas desaparecidas en el país, sino también con el mayor número de fosas clandestinas localizadas a nivel nacional. Esto último, según el informe "Galería del horror: atrocidades y eventos de alto impacto registrados en medios" 2021, elaborado por Causa en Común.*

*De acuerdo con un trabajo que publicó la organización, durante el año pasado los medios de comunicación reportaron la aparición de al menos 556 entierros ilegales a nivel nacional, de los cuales, 109 se encontraron en esta Entidad; es decir, dos de cada 10.<sup>6</sup>*

Con estas cifras, no podemos soslayar el grave problema que representa en nuestro país y en nuestro Estado la desaparición de personas. Debemos escuchar el clamor general de la población, donde se percibe claramente la existencia del miedo al salir a la calle, del miedo a no regresar a casa, del miedo por la seguridad de los hijos, sobre todo de las y los jóvenes a ser lastimados, asesinados, a no regresar. El miedo y el hartazgo ante dicha situación están latentes.

Las denuncias y gritos de desesperación de las madres, padres o familiares por sus desaparecidos siguen. Y acuden a este Poder Legislativo a tocar la puerta, en busca de una esperanza para encontrarlos y frenar estas atrocidades, no podemos ser indolentes ante esta terrible problemática social de gran magnitud.

Aquí estuvieron los colectivos de familiares de desaparecidos nuevamente, el pasado martes 26 de abril del 2022 en esta representación popular, denunciando, entre otras cosas, que

<sup>5</sup> <https://www.sinembargo.mx/13-03-2022/4141655>

<sup>6</sup> <https://www.informador.mx/Desapariciones-en-Jalisco-crecen-ante-Fiscalia-rebasada-1202204270001.html#:~:text=La%20pasada%20administraci%C3%>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

nuestro estado desgraciada y penosamente se mantiene en el número 1 a nivel nacional en desaparecidos y en fosas clandestinas, de manera infame y dolorosa; que ante las más de 16 mil personas desaparecidas y las más de 100 mil víctimas indirectas no se tienen respuestas de ninguna índole, que las autoridades no hacen su trabajo, entre ellas la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas en Jalisco.

Los representantes del colectivo han manifestado y demandado incluso el despido de la fiscal encargada de personas desaparecidas. En rueda de prensa las familias explicaron las dificultades que han tenido para empujar la búsqueda de sus seres queridos, pues, aunque por su cuenta realicen indagatorias y hagan el trabajo de la autoridad, no ven resultados, se dilatan las acciones de Fiscalía e incluso se niegan a realizar tareas de búsqueda en sitios que los propios familiares consiguieron identificar como el posible paradero de personas desaparecidas.<sup>7</sup>

Ante ello, piden a esta soberanía la independencia de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas en Jalisco, que su titular sea nombrado, ratificado o removido por el H. Congreso y no por el ejecutivo y sea independiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y de cualquier acto que se desprenda de la misma, para garantizar la independencia e imparcialidad de sus investigaciones y de esta manera, tener certeza de que se está trabajando para terminar con la impunidad y la falta de resultados.

En relación a lo anterior, cabe revisar la legislación que se tiene respecto a la Fiscalía de Personas Desaparecidas en nuestra entidad.

La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de Personas, definen en su artículo 68 lo siguiente:

*Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con **Fiscalías Especializadas** para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por*

<sup>7</sup><https://lider919.com/exigen-familias-despido-inmediato-de-la-fiscal-de-personas-desaparecidas-en-jalisco-blanca-trujillo>

ENTREGO: <i>R. Velasco</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>		FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
			DE: <i>25</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

*particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.*

*Las **Fiscalías Especializadas** a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los **recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados** y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalías Especializadas para el cumplimiento de la Ley.*

**Al revisar la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 53 señala:**

*La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.*

Además, establece que los fiscales especializados son nombrados por el Congreso a través de una convocatoria pública abierta a la sociedad con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

Por su parte la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 4 párrafo 1 lo siguiente:

Artículo 4.

1. Al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, **es el superior jerárquico** del personal de las unidades y áreas que la integran, **con excepción de las fiscalías especializadas** conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.

Como podemos observar la fiscalía Estatal es el superior jerárquico de las unidades y áreas que la integran con excepción

ENTREGO:	RECIBÍO:
R. M. V. Hernández	[Firma]
FECHA: 25	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**de las fiscalías especializadas y que estas no están supeditadas a la fiscalía Estatal.**

La fiscalía para personas desaparecidas tiene otra categoría jerárquica, puesto que ésta se denomina desde la ley orgánica en mención, como fiscalía especial. Veamos:

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESTATAL

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. La Oficina del Fiscal;

**II. Las Fiscalías Especializadas:**

- a) En Combate a la Corrupción; y
- b) En Delitos Electorales.

**III. Las Fiscalías Especiales:**

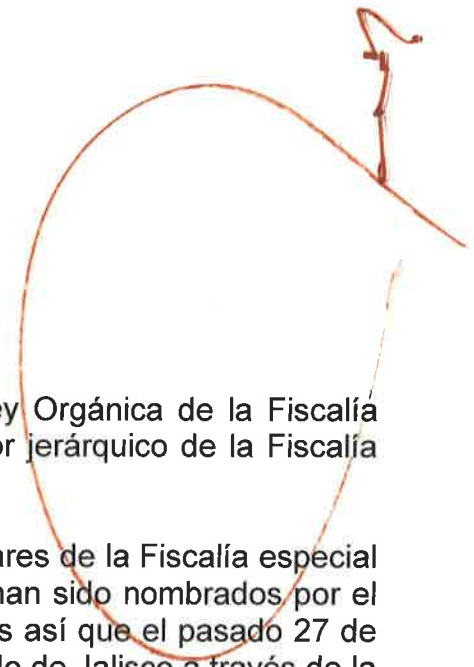
- a) Ejecutiva de Investigación Criminal;
- b) **En Personas Desaparecidas;**
- c) En Derechos Humanos; y
- d) Regional;

...

Tal como lo dice el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Estatal es el superior jerárquico de la Fiscalía de Desaparecidos.

Por lo que resulta que a los últimos titulares de la Fiscalía especial de personas desaparecidas en Jalisco han sido nombrados por el titular del Ejecutivo de la entidad. Tan es así que el pasado 27 de diciembre de 2018 el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Fiscalía del Estado emitió la convocatoria para nombrar a la actual Fiscal. Quien fue nombrada por el Gobernador el pasado mes de enero de 2019.

También la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, contempla a la fiscalía, como Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía Estatal, cuando ésta debe ser una Fiscalía especializada de acuerdo a lo que señala la ley general de la materia.



ENTREGO: 11 DE: 25

RECIBÍO: R. Martínez

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atendiendo uno de los puntos planteados por los colectivos y después de revisar la legislación existente, se propone que la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, pase a ser una Fiscalía Especializada, dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal. Que su titular sea nombrado por el Congreso a través de la emisión de una convocatoria pública abierta a la sociedad. Tal como sucede con las Fiscalías especializadas de Anticorrupción y de Delitos Electorales.

Por lo que se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir sus atribuciones y estructura, mejorar su funcionamiento para el óptimo cumplimiento de sus tareas. Se deberán buscar los acercamientos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas se le dote de "los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial" para su mejor funcionamiento y eficacia, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de Personas con todo ello, esté a la altura de dar respuesta a las víctimas.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Vigente	Propuesta de reforma
Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso:  I a la XXXV [...]	Art. 35. [...]
XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia	XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia.

Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos

Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Elegir al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

Art. 53 [...]

La investigación de los delitos

ENTREGO: *R. N...* 13 DE 25  
 RECIBO: *[Signature]*  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIA No. \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de **la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

[...]

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

[...]

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos

[...]

ENTREGO: *[Firma]* RECIBIO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

19 DE 25

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

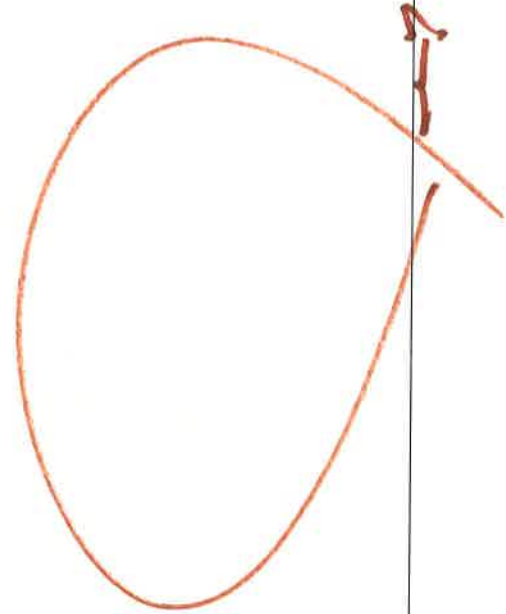
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

[...]



ENTREGO: *R. Martínez* RECIBÍO: *[Firma]*

FOJA No. 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas **distintas a la primera, que se hayan registrado en la lista de aspirantes y cumplido con los requisitos de la convocatoria**, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

[...]

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con

ENTREGO: *P. Martínez* RECIBÍO: *[Firma]*

16 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Power Legation JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional; la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales; la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera en materia de los delitos relacionados con personas desaparecidas** y

ENTREGO: <i>R. Martínez</i>	RECIBIDO: <i>[Firma]</i>
DE: <i>25</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

<p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>El Fiscal Especializado en</p>	<p><b>desaparecidas de manera forzada. Tales Fiscalías Especializadas</b> estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>[...]</p> <p><b>Para ser Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Ley General y la Ley del Estado en la materia de personas desaparecidas.</b></p> <p>El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p>
---	---

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No \_\_\_\_\_  
 JALISCO  
 ENTREGO: *R. Martínez Mora*  
 RECIBÍO: *[Firma]*  
 13 DE 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, así como el **Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas** durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual, por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes y solo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

19 DE 25

ENTREGO: *R. Hernández*

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
---	--

Conforme a lo que dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal;

Una vez expuesto los motivos de la presente reforma, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuesta, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito principalmente elevar la jerarquía de la Fiscalía en Personas Desaparecidas y dotarla de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal y que su titular sea nombrado por el Congreso del Estado, con la finalidad de que en dicho nombramiento se abra a una participación más incluyente de otros poderes del Estado y colectivos ciudadanos relacionados con la problemática de personas desaparecidas y con ello buscar que su actuación sea más eficaz.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales se debe aprovechar la estructura sobre la que está asentada la actual Fiscalía, pero como ya dijimos se debe buscar los acercamientos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, se le dote de mayores recursos presupuestales para que cuente con más agentes del ministerio público y personal profesional para atender la problemática de las víctimas y la circunstancia por la que se vive en desaparición de personas.

ENTREGO: *R. Nolasco* RECIBIO: *[Firma]*

20 DE 25

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, puesto que es una problemática social de gran magnitud por la que pasa nuestro país y nuestra entidad. Como legisladores y representantes populares tenemos el deber de no ser indiferentes a lo peticionado por los grupos y personas que pertenecen a los colectivos de víctimas de esta tragedia. Y aportar lo que sea necesario para que este mal social se frene, regrese e impere la paz y tranquilidad y salgamos con libertad y sin miedo a las calles.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 35 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

UNICO. Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 35. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Elegir al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

ENTREGO:	RECEBIÓ:
<i>P. M. Hernández</i>	<i>[Firma]</i>
DE	FECHA
<i>25</i>	<i>25</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Art. 53 [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]

[...]

[...]

[...]

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas **distintas a la primera, que se hayan registrado en la lista de aspirantes y cumplido con los requisitos de la convocatoria**, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

[...]

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía**

ENTREGO: <i>R. M. López</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	22 DE 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Especializada en Personas Desaparecidas** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional; la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales; la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera en materia de los delitos relacionados con personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada**. Tales Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

[...]

**Para ser Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Ley General y la Ley del Estado en la materia de personas desaparecidas.**

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, así como el **Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas** durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser **reelecto para un periodo igual, por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes y solo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.**

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía

ENTREGO:	RECIBO:
<i>R. Martínez</i>	<i>[Firma]</i>
25 DE	25
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

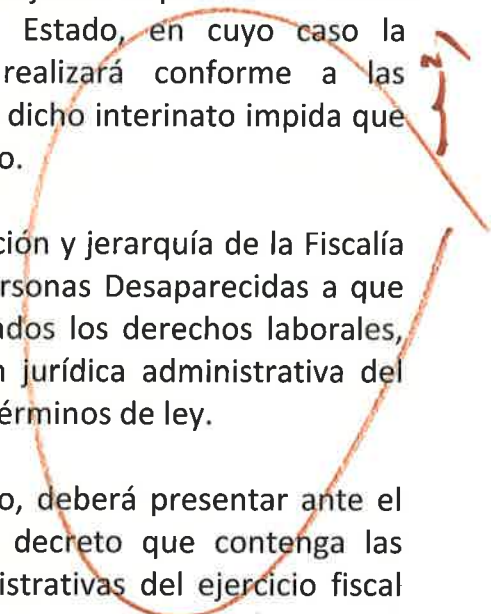
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá expedir y armonizar la legislación secundaria al presente decreto, a más tardar en 90 días después de su entrada en vigor.

TERCERO. Quien al momento de la entrada en vigor de este Decreto ocupe la titularidad de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas continuará en el cargo sujeto a la posible remoción directa por parte del Ejecutivo del Estado, en cuyo caso la designación del nuevo Fiscal se realizará conforme a las disposiciones de esta reforma, sin que dicho interinato impida que pueda participar para el cargo definitivo.

CUARTO. Con el cambio de denominación y jerarquía de la Fiscalía Especial a Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas a que se refiere este Decreto, serán respetados los derechos laborales, así como los derivados de la relación jurídica administrativa del personal de la Fiscalía Especial, en los términos de ley.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la implementación de este Decreto en términos de las disposiciones aplicables; sin perjuicio de incluir en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2023 las previsiones presupuestales necesarias para la implementación completa de esta reforma.



Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA: P. N. ... RECIENDO: ...





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción-XXXVIII al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco. 12 de mayo, 2022.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. ANGELA GÓMEZ PONCE

DIP LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

DIP. TOMAS VÁZQUEZ VIGIL

DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

*Dip. Enrique Velazquez G*  
*Madurez*  
*Mara*  
*Robles*

ENTREGO:	25 DE 25	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		FOJA No